**Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes**

**(DOF del 13 de octubre de 2017)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA DONACIÓN DE BIENES.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tiene como objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de dicha Ley;

Que los artículos 31, 34 y 35 de la Ley en comento y 56 a 60 de su Reglamento, prevén a la donación como uno de los procedimientos de enajenación;

Que el 29 de noviembre de 2006, la Junta de Gobierno del Organismo aprobó los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes", los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2008, mismos que fueron objeto de posteriores reformas publicadas en dicho medio de difusión el 29 de enero y 29 de octubre de 2010, 18 de noviembre de 2011 y 27 de diciembre de 2013;

Que en dichos Lineamientos se establecen los criterios generales para que el Organismo realice la donación de bienes, en los términos que prevé la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los del registro de donatarios y las solicitudes de donación;

Que en su Vigésima Primera sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2017, el Comité de Donaciones del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conoció la propuesta de modificación a los Lineamientos que nos ocupan, atendiendo a la incorporación de criterios referentes al proceso de modernización dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Estrategia de "Gobierno Cercano y Moderno", a efecto de normar el registro que los donatarios pueden formalizar en el Sistema de Donaciones, mediante el empleo de la Firma Electrónica;

Que otra de las modificaciones sometidas al Órgano Colegiado citado en el párrafo anterior, obedece a la necesidad de alinear los planes y programas de la Administración Pública Federal, vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil para atender las situaciones de riesgo inminente con mayor coordinación y eficacia institucional, a través del Plan Nacional de Respuesta MX de dicha Administración;

Que igualmente, resulta conveniente homologar el cómputo del plazo para la presentación del informe de uso y distribución de los bienes, así como el señalamiento del plazo que tiene el donatario para recogerlos, una vez notificada la autorización de la donación;

Que en términos de lo acordado en dicho Comité, el 19 de septiembre de 2017 en su Sexagésima sesión ordinaria, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes aprobó las modificaciones a los multireferidos Lineamientos; y,

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuenta con facultades de representación, así como de dirigir y coordinar las actividades del Organismo, de conformidad con dicho ordenamiento, su Reglamento y los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo, en su Sexagésima sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2017, de los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes", por las que se MODIFICAN los numerales: DÉCIMO SEGUNDO, fracción I; DÉCIMO QUINTO BIS, inciso b), numeral i) e inciso e); DÉCIMO OCTAVO, inciso e), párrafo primero; VIGÉSIMO, párrafo primero; y se ADICIONAN las fracciones III Bis y X Bis al numeral SEGUNDO, para quedar en los siguientes términos:

**"SEGUNDO.- ...**

**I. a III.**         **...**

**III Bis.**          Comité Nacional: Al Comité de Emergencias al que se refiere la Ley General de Protección Civil;

**IV. a X. ...**

**X Bis.**          Plan: Al definido en el Acuerdo por el que se emite el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal;

**XI. a XV. ...**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** **...**

**...**

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.-    Para formalizar la inscripción como usuario del Sistema de Donaciones, el interesado después de registrar los datos en dicho sistema, podrá optar entre imprimir el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE", dirigido al Comité, y que en forma automática genera el sistema, para entregarlo con firma autógrafa en cualquiera de las Oficialías de Partes del SAE; o realizar su envío de forma digital utilizando, al concluir el registro de datos, su Firma Electrónica en términos de la normativa aplicable, cubriendo en ambos casos los siguientes requisitos:

**...**

**DÉCIMO QUINTO BIS.- ...:**

a)    **...**

b)    **...**

i)     Declaratoria de Emergencia o de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el DOF, que sustenta la solicitud de Donación; o, el boletín que la Secretaría de Gobernación publica en su página electrónica institucional, en los casos en que el Comité Nacional determine la procedencia del Plan;

ii) a iv) **...**

**...**

e)    Las Donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho. El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción a dicho principio cuando: considere que la entrega de los Bienes pueda afectar la transparencia en un proceso electoral; cuando la entrega coincida con la transición de cambio de gobierno, en cuyo caso se requerirá que la nueva administración ratifique los términos de la solicitud de donación; cuando medie petición expresa y formal del Donatario; o cuando el Comité Nacional haya determinado la procedencia del Plan por la alerta que emita el Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, referido en el Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018, o el que lo sustituya;

f) **...**

**...**

**DÉCIMO OCTAVO.- ...**

a) a d) **...**

e)    Cláusula en la que se estipule la aceptación y compromiso del Donatario de entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de recepción de los bienes autorizados en Donación, un informe detallado respecto de su uso al cual deberá acompañar con la documentación soporte que se requiera y en la que se comprometa a que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones y en no permitir el registro de nuevas solicitudes enun plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de Bienes donados;

**...**

**...**

**VIGESIMO.-** Los Bienes muebles a donar se entregarán en los almacenes, depósitos o recintos donde se custodian, dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la autorización de la Donación, el cual se ampliará por 30 días naturales si se otorga prórroga a la vigencia de la solicitud. El Donatario cubrirá todos los gastos que resulten de la entrega y del posterior traslado de los mismos. Asimismo y si es el caso, se encargará de obtener los permisos necesarios, requeridos por el gobierno de la entidad federativa que corresponda, para realizar el traslado de los Bienes.

**..."**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

**(**